

Villavicencio, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Demanda: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
Radicado: 500014105001 **2019 00143 00**
Demandante: ELKIN FERNEY LADINO GUEVARA
Demandado: ADRIANA LUCÍA VARGAS VARGAS

AUTO

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida por este Juzgado, el 30 de septiembre de 2021, resulta a cargo de ADRIANA LUCÍA VARGAS VARGAS, una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo expuesto en el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 305, 306 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de **ADRIANA LUCÍA VARGAS VARGAS**, para que pague al ejecutante ELKIN FERNEY LADINO GUEVARA las siguientes sumas de dinero:

- a. OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (**\$862.435**) por concepto de **DESPIDO INJUSTO**, suma que se encuentra indexada hasta la fecha de la sentencia y que seguirá siendo indexada hasta la fecha de su pago.
- b. SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (**\$695.568**) por concepto de **SALARIO**.
- c. CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (**\$132.833**) por concepto de **CESANTÍAS**.
- d. DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (**\$2.435**) por concepto de **INTERESES A LAS CESANTÍAS**.
- e. CIENTO TREINTA MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (**\$130.417**) por concepto de **PRIMA DE SERVICIOS**.
- f. CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (**\$59.678**) por concepto de **VACACIONES**.
- g. VEINTISÉIS MIL CUARENTA Y DOS PESOS M7CTE (**\$26.042**) diarios, desde el 25 de agosto de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, esto es, salario y prestaciones sociales (cesantías, intereses a las cesantías y prima de servicios), por concepto de **SANCIÓN MORATORIA**.

- h. OCHOCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE (**\$813.000**), por concepto de **COSTAS** liquidadas dentro del proceso ordinario laboral de única instancia.

SEGUNDO: ADVERTIR a la demandada **ADRIANA LUCÍA VARGAS VARGAS**, que cuenta con un término de **CINCO (5) DÍAS** para cancelar la obligación indicada en los numerales anteriores y **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso. Términos que se contarán en forma concomitante a partir del día siguiente al que se le notifique esta providencia.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del establecimiento de comercio **BRANGUS STEAK HOUSE GOURMET**, con matrícula mercantil No 268724, que se denuncia como propiedad de la demandada **ADRIANA LUCÍA VARGAS VARGAS**, ubicado en el local 145 del Centro Comercial Viva, barrio La Esperanza de la ciudad de Villavicencio.

Comuníquese a la Cámara de Comercio de Villavicencio, el registro de dicha medida cautelar.

CUARTO: Sobre las costas de este proceso se decidirá en su oportunidad.

QUINTO: NOTIFICAR por estado la presente providencia, de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc19ee9fa0d4c0e68dc00951d04b114ac9b2fbecda85016df2b07271f29755ed**

Documento generado en 04/11/2022 04:40:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>